



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Autorizaciones de Telecomunicaciones  
EDGAR ARMANDO AURIS CONISLLA  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01  
Reg. N° 002  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 ENE. 2018

# Resolución Directoral

R.D. N° 2864 -2017-MTC/28

Lima, 28 DIC. 2017

VISTOS, el escrito de registro N° 2012-033472 del 8 de junio de 2012, sobre renovación autorización y el escrito de registro N° 174116 del 26 de septiembre de 2014, sobre acogimiento a la Ley N° 30216, respecto de la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 617-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad.

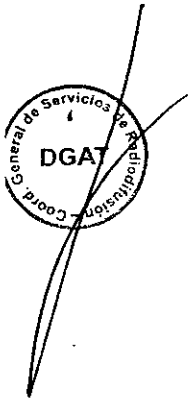
## CONSIDERANDO

Que, por Resolución Viceministerial N° 617-2002-MTC/15.03 del 26 de septiembre de 2002, publicada el 9 de octubre del mismo año, se otorgó a la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de UHF, en el distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; con vigencia al 10 de octubre de 2012;

Que, con escrito de registro N° 2012-033472 del 8 de junio de 2012, la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 617-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de la Libertad, la cual se encuentra aprobada en virtud al silencio administrativo positivo con fecha 11 de diciembre de 2013;

Que, a través del escrito de registro N° 174116 del 26 de septiembre de 2014, la administrada solicitó acogerse a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216; y en consecuencia, se continúe con el trámite de su solicitud de renovación;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;





Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de renovación; esto es, al 8 de junio de 2012, establecía que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días, procedimiento que se encontraba sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones vigente en ese entonces;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060 del 28 de junio de 2007, vigente en ese entonces, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo, se consideraban automáticamente aprobados si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

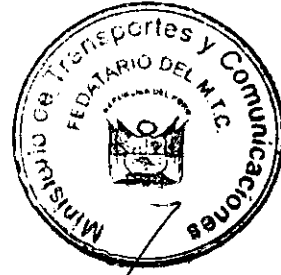
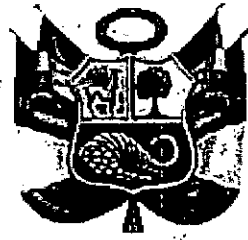
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, 2 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30216, la Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitarias, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; cuya Quinta Disposición Complementaria Transitoria otorgó un plazo de sesenta días hábiles, para que los radiodifusores cuyas renovaciones de autorización para prestar el servicio de radiodifusión hayan incurrido en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento. Debe precisarse que ésta Disposición pretende regularizar renovaciones incursas en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, bajo el supuesto de cumplir con las condiciones previstas;

Que, de la evaluación efectuada a la renovación aprobada en virtud al silencio administrativo en causal de nulidad, así como la solicitud de acogimiento a la Ley N° 30216, se ha verificado que la administrada se encuentra en el supuesto de hecho y cumple con las condiciones para encontrarse comprendida en el beneficio otorgado por la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216; habiendo subsanado el incumplimiento que generó que la renovación aprobada por silencio administrativo positivo se encuentre en causal de nulidad;



REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Directoral

Que, a través del escrito de registro N° T-032008-2017 del 4 de febrero de 2017, a la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C. solicitó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 617-2002-MTC/15.03, a favor de CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.; la cual se encuentra aprobada en virtud al silencio administrativo positivo con fecha 15 de junio de 2017;

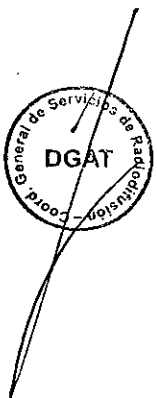
Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° -2017-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada al 11 de diciembre de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C. (actualmente de titularidad de CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.) mediante Resolución Viceministerial N° 617-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, en virtud a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216; la cual se encontrará vigente hasta el 10 de octubre de 2022;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 11 de diciembre de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C. (actualmente de titularidad de CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.) mediante Resolución Viceministerial N° 617-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, en virtud a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial 617-2002-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 10 de octubre de 2022.





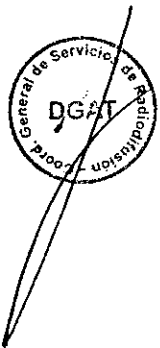
ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

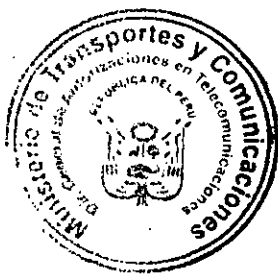
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Regístrese y comuníquese,



  
Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones